



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 9 de noviembre de 2020, informando que la parte demandada, allegó en término el escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00119 00
Demandante: LUZ MYRIAM SÁNCHEZ GONDELLEZ
Demandado: AFP PORVENIR S.A. Y OTRO

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene notificada por conducta concluyente a GLORIA MARÍA CARRILLO.

Ahora bien, analizados los escritos de contestación de demanda, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a GLORIA MARÍA CARRILLO.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada GLORIA MARÍA CARRILLO, debido a que no comprobó que cuenta con derecho de postulación, es decir, que tiene la calidad de abogada para actuar dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso. Por lo anterior, deberá allegar la contestación de la acción por intermedio de un abogado legalmente autorizado o que acredite su calidad de abogada que la habilite para actuar en causa propia.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días para subsanar el defecto enunciado, advirtiéndole que, si no lo hiciere se tendrá por no contestada.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.



CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GUILLERMO LEÓN CHAVES BUSTOS para actuar como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento a lo determinado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez